



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP-28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIII

Cd. Victoria, Tam., martes 3 de junio de 2008

Anexo al Número 67

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

BANDO de Policía y Buen Gobierno del municipio de Matamoros,
Tamaulipas.

COPIA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.

ING. ERICK AGUSTIN SILVA SANTOS, Presidente Municipal de la ciudad de H. Matamoros Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131, 132 y 136 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 1º, y 6 de la Ley que establece las bases normativas en materia de bandos de policía y buen gobierno para el Estado de Tamaulipas, 5, 21, 49 fracción IV, y 55 fracciones IV, V y XXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y Controversia Constitucional localizable en la Tesis de Jurisprudencia P./J. 127/2005; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga personalidad jurídica a los municipios y da facultades a los Ayuntamientos para expedir los bandos de policía y gobierno, así mismo, el artículo 132 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas otorga dichas facultades, al igual que los artículos 1º, y 6 de la Ley que establece las bases normativas en materia de bandos de policía y buen gobierno para el Estado de Tamaulipas, y por disposición expresa de los mismos, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 49 fracción III, establece que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos formular aprobar los bandos de policía y buen gobierno.

SEGUNDO.- Que el Municipio de H. Matamoros Tamaulipas es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas, y está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

TERCERO.- Que el R. Ayuntamiento de la ciudad de Matamoros Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en los considerandos que anteceden, y conciente de que resulta necesario adecuar en el tiempo y en el espacio las normas reguladoras de nuestras relaciones sociales con estas, y a fin de lograr un desarrollo armónico y sustentable, y considerando la necesidad de combatir todas aquellas conductas que alteren la armonía social, expide un nuevo BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO para el municipio de H. Matamoros Tamaulipas.

CUARTO.- Que la debida atención al rubro de seguridad pública por parte del Municipio, requiere de instrumentos que le permitan resolver los problemas actuales y le proporcione elementos para posibilitar la coordinación de los esfuerzos que en esta materia se realizan, en búsqueda de un aprovechamiento óptimo de los recursos que se destinan.

QUINTO.- Que debe considerarse la imperativa necesidad de combatir todas aquellas conductas que alteran la armonía social, es por lo que conviene formular un nuevo Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, atendiendo las propuestas más trascendentes hechas por los habitantes de este municipio a través del primer foro de participación ciudadana realizado con fecha trece de Febrero de dos mil ocho, por lo cual se expide el siguiente:

ACUERDO PRIMERO.- Se aprueba el presente BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, de acuerdo a la sesión de cabildo celebrada en fecha 27 de Marzo de 2008 en la forma y términos que se describen:

INDICE

| | |
|---|---------|
| Capítulo Primero. Disposiciones Generales. | 3 - 7 |
| Capítulo Segundo. De las infracciones. | 7 - 14 |
| Capítulo Tercero. De las sanciones. | 15 - 16 |
| Capítulo Cuarto. Del procedimiento para calificar las infracciones. | 16 - 19 |
| Capítulo Quinto. De las personas con capacidades especiales. | 20 |
| Capítulo Sexto. De la prevención y la cultura cívica. | 20 |
| Capítulo Séptimo. Del recurso de revisión. | 20 |
| Capítulo Octavo. Del procedimiento de modificación al Bando. | 20 |
| Transitorios. | 20 - 21 |

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Bando son de observancia general e interés público y se expiden con fundamento en lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley que establece las bases normativas en materia de Bandos de Policía y Gobierno para el Estado de Tamaulipas, así como el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Este Bando es obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del propio municipio, así como para sus visitantes y transeúntes del mismo, sean nacionales o extranjeros y tiene por objeto el preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los Reglamentos Municipales.

Artículo 2.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo que antecede, será considerada como infracción, y se sancionará en los términos de este bando a toda persona mayor de dieciocho años. Los menores de edad que asuman conductas que pudieran considerarse como infracción o conducta antijurídica serán canalizados y trasladados de inmediato, por instrucciones del juez calificador, al consejo distrital de justicia juvenil con cabecera en este Municipio, en los términos del artículo 4 de la Ley del Sistema de Justicia Juvenil para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 3.- Para los efectos de este Bando, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- Al Gobierno municipal de H. Matamoros Tamaulipas;
- II. Secretario de Seguridad Pública Municipal.- A la persona encargada por nombramiento hecho por el ayuntamiento con tal carácter;
- III. Secretario del Ayuntamiento.- A la persona encargada por nombramiento hecho por el ayuntamiento con tal carácter.
- IV. Juzgado.- oficina administrativa que ocupa el Juez calificador
- V. Juez.- Al Juez calificador;
- VI. Secretario.- Al Secretario del juzgado calificador;
- VII. Elemento de policía.- Al elemento operativo de la policía preventiva municipal;
- VIII. Infracción.- A la infracción administrativa;
- IX. Presunto infractor.- A la persona a la cual se le imputa una infracción;
- X. Salario mínimo.- Al Salario mínimo general diario vigente que corresponda al Municipio de H. Matamoros Tamaulipas;
- XI. Bando.- Al presente ordenamiento;
- XII. Médico.- Al médico de guardia del juzgado calificador;

- XIII. Recaudador.- A la persona encargada de caja de tesorería ubicada dentro del juzgado calificador;
- XIV. Oficinista.- Al escribiente del juzgado calificador a las órdenes del juez y secretario;
- XV. Elemento de seguridad.- Al personal operativo de la policía preventiva municipal comisionado en la barandilla municipal.
- XVI. Barandilla Municipal.- Lugar destinado para la detención preventiva de infractores en los términos de este bando.

Artículo 4.- Para efectos de este bando, se estimará como lugar público:

- I. Los lugares de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso públicos como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. En muebles públicos;
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Bienes muebles o inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente bando.
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, así como de recreo, así como de esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, cuando sea el caso.

Artículo 5.- Es deber de todo ciudadano, dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo primero de este bando.

Artículo 6.- El presente Bando de policía y gobierno regirá en el municipio de H. Matamoros Tamaulipas, y tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II. Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes;
- III. Establecer las conductas que constituyan infracciones de Policía y Gobierno, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su sanción, que serán obligatorias para las personas sujetas a los respectivos ordenamientos que habiten o transiten en el Municipio;
- IV. Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de Matamoros Tamaulipas.
- V. El Ayuntamiento autorizará y promoverá en coordinación con las autoridades competentes, las estrategias, programas y líneas de acción, tendientes a la participación ciudadana y a la difusión de una cultura humanística y cívica.

Artículo 7.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente bando las siguientes:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Los jueces calificadores;
- V. Todos aquellos Servidores Públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación del presente bando.

En su carácter de autoridad administrativa, al juez corresponde la aplicación de sanciones por infracciones en los términos que establece el presente Bando. Las funciones que se le asignan al Juez, serán ejercidas por éste en la cabecera municipal. En los demás lugares, podrán ser habilitados para actuar como tal, a los Delegados o Subdelegados, en los términos de los artículos 77, 78 y 79 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 8.- Al Presidente municipal le corresponde lo siguiente:

- I. Nombrar y remover libremente a los jueces calificadores;
- II. Determinar, de acuerdo al presupuesto de egresos del municipio, el número de juzgados calificadores;

- III. Dotar de espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de los juzgados;
- IV. De acuerdo a las normas legales aplicables para el municipio de Matamoros Tamaulipas, le corresponderá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictados por los jueces calificadores, con la facultad de delegación de dichas facultades en el Secretario del Ayuntamiento, la cual deberá constar por escrito.

Artículo 9.- Al Secretario del Ayuntamiento le corresponde lo siguiente:

- I. Proponer al presidente municipal el número de jueces calificadores necesarios para el municipio;
- II. Establecer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los jueces calificadores;
- III. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los juzgados a fin de que se realicen sus funciones conforme a este bando, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que se establezca.
- IV. Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los juzgados calificadores, así como los de actualización y profesionalización de jueces calificadores y secretario de juzgado calificador y demás personal de dichos juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido municipal;
- V. Practicar los exámenes de ingreso a los aspirantes a jueces calificadores, secretarios y demás personal de los mismos;
- VI. Evaluar el desempeño de las funciones de los jueces calificadores, sus secretarios y demás personal de los juzgados, así como el aprovechamiento de los mismos en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- VII. Corregir en cuanto tenga conocimiento las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces calificadores, previa delegación de facultades por parte del presidente municipal.
- VIII. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados;
- IX. Perdonar las infracciones que se impongan, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del infractor, a la gravedad de la infracción, y siempre y cuando no sea reincidente de la misma, previa delegación de facultades que le haga el Presidente Municipal para tal fin, la cual deberá hacerse constar por escrito.

Artículo 10.- Al Secretario de Seguridad Pública Municipal le corresponde:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II. Presentar ante el juez calificador a los infractores flagrantes, en los términos de este Bando;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto;
- IV. La elaboración de parte oficial ante el juez calificador que justifique las detenciones realizadas;
- V. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y estricta legalidad en cualquier detención;
- VI. Notificar los citatorios emitidos por el juez calificador;
- VII. Justificar mediante parte oficial, las detenciones y presentaciones efectuadas, con estricto apego al Bando;
- VIII. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y estricta legalidad, vigilando el respeto a los derechos humanos.

Artículo 11.- Los Jueces Calificadores tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Conocer de los asuntos que se presenten en su turno, calificar y sancionar las infracciones al presente bando y a los demás reglamentos municipales, en su calidad de auxiliares del Presidente Municipal;
- II. Ejercer funciones de conciliación y prevención en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento;

- III. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de faltas al presente bando, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito;
- IV. Poner a disposición de las autoridades competentes a los detenidos, cuando se trate de la comisión de un delito;
- V. Poner a los menores que hayan sido detenidos a disposición de las autoridades del consejo distrital de justicia juvenil con cabecera en este Municipio, en los términos del artículo 4 de la Ley del Sistema de Justicia Juvenil para el Estado de Tamaulipas.
- VI. Llevar un registro de todas las personas puestas a su disposición; y
- VII. Las demás que le confieren las leyes o los reglamentos.
- VIII. Perdonar al infractor la multa o arresto de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del infractor y a la gravedad de la infracción, previa delegación de facultades que efectúe el Presidente Municipal, la cual deberá hacerse constar por escrito;
- IX. Rendir un informe mensual de sus labores al Secretario del Ayuntamiento y llevar un control estadístico de las infracciones al presente ordenamiento ocurridas en el municipio;
- X. Actuar en turnos sucesivos, que cubrirán las 24 horas de todos los días del año;
- XI. Hacer un reporte diario de novedades;
- XII. Vigilar se cumplan puntualmente por los elementos de seguridad, las normas de seguridad y buen trato a los detenidos a su disposición;
- XIII. Llevar a cabo el procedimiento y aplicación de sanción a que se refiere la fracción V del artículo veinticinco de este bando.

Artículo 12.- Son atribuciones y responsabilidades del secretario del juzgado calificador:

- I. Acatar las órdenes y/o disposiciones emanadas del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Seguridad Pública, y del Juez Calificador;
- II. Despachar los asuntos que le sean encomendados por las diversas autoridades;
- III. Elaborar las boletas de remisión en las cuales se indicarán los datos personales, motivos y hora de arresto;
- IV. Darle buen trato a los arrestados, así como informarle a los mismos, el derecho que tiene a una llamada;
- V. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que le sean recogidos previo recibo que se entregue a los arrestados, todo lo cual devolverá al momento de que sean puestos en libertad;
- VI. Llevar un libro de registro donde en orden cronológico y en forma enumerada se asienten los datos relacionados con la identidad de las personas, así como el motivo o motivos de su detención, o capturar los datos de acuerdo al programa de identificación biométrica para corroborar los datos de identidad de las personas detenidas por faltas administrativas; y
- VII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 13.- Para ser juez calificador es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 25 años;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho, con al menos tres años de experiencia profesional probada;
- III. Ser de notoria buena conducta y solvencia moral;
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos;
- V. No contar con antecedentes penales;
- VI. Haber cursado los programas propedéuticos, así como los de actualización y profesionalización de jueces calificadores, y secretario de juzgado calificador y demás personal de dichos juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido municipal;
- VII. Haber aprobado los exámenes de ingreso como aspirante a juez calificador, secretarios y demás personal de los mismos.

Artículo 14.- Para ser secretario de juzgado calificador se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser juez.

Artículo 15.- Los juzgados calificadores, para el desempeño de sus labores funcionarán por turnos.

Artículo 16.- El juez calificador tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante el turno, se resuelvan dentro del mismo, procurando dejar pendientes solo aquellos que, por circunstancias insuperables, no pudiere concluir.

Artículo 17.- Al iniciar sus labores, el juez continuará el trámite de los asuntos que hubieren quedado pendientes de resolución por el juez que le antecedió en turno; Los asuntos serán atendidos de manera sucesiva y según el orden en que se vayan presentando.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 18.- Se consideran infracciones, todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de éste bando y demás Reglamentos Municipales y serán aplicadas conforme al tabulador correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

Artículo 19.- Para los efectos del presente bando, las infracciones son:

- I. Al orden público;
- II. A la seguridad de la población;
- III. A la moral y a las buenas costumbres;
- IV. Al derecho de propiedad;
- V. Contra la salud; y
- VI. Contra la ecología.

Se consideran infracciones con agravante, todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este reglamento y cuando la persona a quien se le impute la acción u omisión infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia que produzca efectos similares, para lo cual el Juez Calificador atenderá los resultados del examen médico que se le practique al infractor.

También se considerarán infracciones con agravante, cuando el infractor sea reincidente.

Hay reincidencia siempre que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este bando si no han transcurrido dos años desde la aplicación de la sanción anterior.

Artículo 20.- Son infracciones al orden público, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

| Tipo de Infracción. | Sanción administrativa. |
|---|---|
| I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| II. Causar o provocar escándalo en lugares públicos; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| III. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral que alteren el orden público; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| IV. Molestar o alterar el orden en la vía pública o lugares públicos; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| V. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos de propulsión mecánica, animal y/o humana que se encuentren en circulación o estacionados en la vía pública o lugares públicos. | Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |

| | |
|--|--|
| Se presumirá que una persona cae en el supuesto del párrafo anterior, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido. | |
| VI. Consumir o intoxicarse con drogas o tóxicos; | Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| VII. Participar en riñas o provocarlas, en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas; | Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| VIII. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| IX. Efectuar bailes en domicilio particular para el público en general con fines lucrativos sin previo permiso de la Autoridad competente; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| X. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudique o afecte la tranquilidad de uno o más vecinos; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XI. Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales sin el permiso correspondiente; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente; | Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XIV. Comprar bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los días y horarios permitidos por la legislación estatal en la materia y demás disposiciones aplicables; y | Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XV. Exender o proporcionar a menores de edad, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que dañen la salud y que cause adicción; | Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XVI. Ejercer el comercio ambulante fuera de los perímetros y los límites de zonas en las que se puede ejercer dicha actividad, o instalarse fuera de dichas áreas con puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas para tal efecto por la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y demás aplicables. | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XVII. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas sin licencia o permiso previamente otorgado por la Secretaría de Desarrollo Social Municipal. | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |

Artículo 21.- Son infracciones a la seguridad de la población, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

| Tipo de Infracción. | Sanción administrativa. |
|--|--|
| I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| II. Utilizar la vía pública para efectuar loterías, bingos, o llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos sin el permiso de la autoridad municipal; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| V. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| VI. Disparar armas de fuego en las vías o lugares públicos; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| VII. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables, sin la autorización correspondiente; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| VIII. Participar en grupos que causen molestias a las personas o sus bienes, en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, o en éstos; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| IX. Conducir en Estado de Ebriedad, Estado de Ineptitud para Conducir, Evidente Estado de Ebriedad, vehículos de propulsión ya sea mecánica, animal y/o humana; | Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| X. Conducir vehículos de propulsión ya sea mecánica, animal y/o humana, bajo los efectos de drogas o tóxicos; | Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XI. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XII. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, tránsito, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. Se considera igualmente que comete esta infracción quien solicite falsamente cualquiera de los servicios prestados por los números telefónicos 066 y 072; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XIII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XIV. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |

| | |
|--|--|
| XV. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XVI. Azuzar animales causando daños o molestias a las personas o sus bienes; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XVII. Cuando por negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen los daños señalados en la fracción anterior; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XVIII. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón; y | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XIX. Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de los vehículos. | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XX. Cerrar a la circulación la vía pública para la realización de fiestas o eventos privados sin la autorización correspondiente. | Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XXI. Ocupar indebidamente espacios de estacionamiento para incapacitados o bloquear el acceso a los mismos en cualquier forma que impida su utilización. | Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |

Para los efectos de la fracción IX, todos los elementos de la policía preventiva deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Calificador en turno para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en este bando y aplicar la sanción correspondiente, quedando el vehículo a disposición del corralón oficial de este municipio para los efectos administrativos a que hubiere lugar, así como para el pago de multas en los términos de la Ley de ingresos del Municipio de Matamoros Tamaulipas para el ejercicio fiscal que corresponda a la fecha de infracción.

Para la aplicación de este artículo deberá entenderse por:

Conductor: Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor, de propulsión animal y/o humana en la vía pública o lugar público.

Estado de Ebriedad.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más grados de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

Estado de Ineptitud para Conducir.- Condición física y mental alterada por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos, que podrán ser detectados de acuerdo a los medios que la autoridad municipal determine. Así como cuando en su organismo, los sujetos que desempeñen la actividad de conductores del servicio público, contengan en su organismo más de 0.00 grados de alcohol por litro de sangre o el equivalente en otro sistema de medición.

Evidente Estado de Ebriedad.- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

El Evidente Estado de Ebriedad se demostrará ante la Autoridad Municipal cuando derivado del consumo de alcohol etílico o sustancias, se aprecie que la persona presente alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos, la alteración del equilibrio o del lenguaje.

Artículo 22.- Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

| Tipo de Infracción. | Sanción administrativa. |
|---|--|
| I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes inapropiados; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| II. El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| III. Incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y de las buenas costumbres; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| IV. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| V. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público; | Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| VI. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad; | Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| VII. Sustener relaciones sexuales en la vía pública o exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna; | Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| VIII. Ejercer la mendicidad; Esta infracción no tendrá aplicación cuando por primera vez se ejerza la mendicidad tratándose de personas mayores de sesenta años y personas que tengan capacidades especiales, salvo el caso de que dichas personas sean reincidentes, en cuyo caso serán puestos a disposición de la institución encargada de la aplicación de la Ley sobre el sistema de Asistencia Social en el Estado de Tamaulipas; | Aplicación de multa equivalente de 2 a 5 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| IX. Promover, ejercer, ofrecer o solicitar, en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía o lugares públicos. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas. | Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| X. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos; | Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XI. Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o la moral pública; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XII. Dormir en la vía o lugares públicos; | Aplicación de multa equivalente de 2 a 5 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XIII. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |

| | |
|--|--|
| XIV. Tratar con excesiva crueldad, abusar del fin para el que se adquieren, o aprovechar la indefensión de los animales; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XV. Exhibir o consultar públicamente, material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XVI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino. | Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XVII. Faltar al respeto a las personas y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas. y, | Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XVIII. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XIX. Agredir o atacar de palabra o de obra a una persona con capacidades especiales en la vía pública. | Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XX. Negar o impedir el acceso a personas con capacidades especiales por razón de su condición, a establecimientos comerciales, culturales o de cualquier índole, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de ellos mismos o de los demás concurrentes; | Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XXI. Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XXII. Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados exclusivamente para adultos. | Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |

Artículo 23.- Son infracciones al derecho de propiedad:

| Tipo de Infracción. | Sanción administrativa. |
|---|--|
| I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| III. Inhabilitar el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |

| | |
|--|--|
| V. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, maltratar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| VI. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio; rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas, y casas destinadas al uso público; así como las indicaciones relativas al tránsito de la población; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| VII. Tirar o desperdiciar el agua; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| VIII. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| IX. Alterar, mover o de cualquier manera modificar la forma, color o estructura original de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, avenidas o vía pública sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento. | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| X. Apartar, reservar o impedir el libre uso de cajones de estacionamiento que se encuentren en la vía pública con fines de lucro o personales. | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |

Artículo 24.- Son infracciones contra la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

| Tipo de Infracción. | Sanción administrativa. |
|--|--|
| I. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, substancias fétidas o tóxicas. | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| II. Realizar necesidades Fisiológicas en lugares públicos o privados no autorizados para ello; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los arroyos, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías, y drenajes pluviales; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| IV. Expende comestibles o bebidas en estado insalubre; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| V. Fumar en lugares prohibidos; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| VI. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades; | Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| VII. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, substancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal; | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |

| | |
|---|---|
| VIII. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo. | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| IX. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| X. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| XI. Arrojar en las vías o lugares públicos cualquier tipo de basura orgánica o inorgánica. | Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |

Artículo 25.- Se consideran infracciones contra la ecología, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

| Tipo de Infracción. | Sanción administrativa. |
|--|--|
| I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada, estos últimos sin el consentimiento de su dueño; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| II. Permitir por acción u omisión, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como, que pasten en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público, o permitir que los animales de su propiedad causen daños a las áreas verdes y a los lugares públicos en general; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles, o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al Patrimonio Municipal, sin el permiso de quien tenga la facultad de otorgarlo; | Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología; y | Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas. |
| V. No efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de predios baldíos. | |

Para los efectos del inciso V) de este artículo por predio baldío debe entenderse aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de las calles del Fraccionamiento. Igualmente, se entenderá como predio baldío el excedente de terreno que rebase cinco veces el total de la construcción.

Para que pueda considerarse infracción lo dispuesto en el párrafo que antecede, una vez que sea puesto del conocimiento del juez esta situación por parte de la dependencia municipal correspondiente, el juez calificador deberá notificar al propietario o encargado del predio, de acuerdo a los datos de localización que se le proporcionen, que se le concede un término de diez días hábiles, para que comparezca ante su presencia o para que desmonte, deshierbe o haga la limpieza del inmueble que se le requiere por su cuenta. De no asistir a la cita el propietario o encargado del inmueble, o no proceder a la limpieza del mismo, se girará oficio por parte del juez calificador a la dependencia municipal correspondiente para el efecto de que se proceda a ejecutar el servicio por el personal del ayuntamiento, una vez hecho lo anterior, y previo el informe de la superficie total del predio sobre el cual se haya procedido a su limpieza el juez calificador fijará la multa que será equivalente a veinte salarios mínimos, además del cobro de limpieza en los términos señalados por el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y su correlativo de la Ley de Ingresos para este Municipio.

CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- Todo servidor o empleado municipal que conozca de infracciones a este ordenamiento y demás normas de índole municipal, tiene obligación de ponerlas de inmediato en conocimiento de la Autoridad correspondiente.

Artículo 27.- Las infracciones a que se refiere este bando y demás normas aplicables, solamente podrán ser sancionadas dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se cometieron.

Artículo 28.- Cualquier persona que cometa por acción u omisión una infracción de carácter administrativo conforme a lo que establece el presente bando, podrá ser aplicada la sanción correspondiente dentro del término de 24 horas de haberse cometido la falta administrativa en cuestión. A reserva de los casos en que por la naturaleza de los hechos se requiera de la presencia de la parte quejosa. Lo anterior para el efecto de establecer la flagrancia a que se refiere el presente ordenamiento municipal.

Artículo 29.- Cuando de un hecho o hechos se constituyan violaciones a otros ordenamientos legales independientemente de la sanción a que se haga acreedor la o las personas que cometan faltas a lo señalado en este reglamento, el juez calificador en turno deberá dar vista de los hechos a la autoridad competente que tenga las facultades para conocer del acto.

Artículo 30.- Las faltas cometidas de padres a hijos y viceversa, así como entre cónyuges o concubinos, se sancionarán a petición expresa del ofendido.

Artículo 31.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para la imposición de las sanciones, la reincidencia, la gravedad de la sanción, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que la infracción se hubiese cometido y las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Artículo 32.- Las sanciones que se apliquen, consistirán en amonestación, multa o arresto. En el caso de que no se pague la multa, será conmutada por arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal.

Artículo 33.- Para los efectos de este bando se considera:

- I. Amonestación.- La conminación que el Juez Calificador hace al infractor para que haga o se abstenga de hacer algo previsto en el presente Bando, con la advertencia de imponerle una sanción más grave en caso, de inobservancia;
- II. Multa.- La sanción pecuniaria impuesta por la violación al presente Bando, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal, la cual no podrá exceder de 20 salarios mínimos vigentes en el municipio de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 318 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;
- III. Arresto.- La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado, previa resolución del Juez Calificador.

Artículo 34.- Si la sanción a aplicar fuese una multa, ésta podrá ser de entre 2 (dos) y hasta 20 (veinte) salarios mínimos.

El párrafo que antecede se observará para la imposición de las multas relacionadas con infracciones no agravadas, ya que en el caso de encontrarse con el supuesto de una infracción con agravante, la sanción deberá ser impuesta al máximo fijado en el tabulador.

En el supuesto de infracción agravada, se le cobrará al infractor, conjuntamente con la multa impuesta, el dictamen médico que se le elabore, cuyo valor será de 3 (tres) salarios mínimos.

Cuando la sanción que se aplique al detenido consista en una multa, ésta será considerada como un crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Artículo 35.- Al aplicarse la multa, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación y antecedentes del mismo.

De conformidad en lo dispuesto por el artículo veintidós de la Constitución General de la República, si el infractor que se hiciere acreedor a una multa, fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado, la sanción económica aplicable no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Los infractores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, tendrán la obligación de acreditar de manera fehaciente su calidad de obreros, campesinos, jornaleros, o trabajadores no asalariados, ante el Juez Calificador al momento de verificarse la audiencia.

Artículo 36.- El Juez Calificador podrá acumular las sanciones administrativas contenidas en el presente ordenamiento legal, que correspondan a 2 (dos) o más infracciones cometidas por la misma persona, incluyendo las diversas infracciones cometidas, en diferente tiempo, modo y circunstancias.

Artículo 37.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente el infractor la paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado en arresto.

Artículo 38.- Si el Juez Calificador observare la comisión de un ilícito penal, turnará el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente, o bien a la autoridad competente, poniendo a su disposición a la persona arrestada.

CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES

Artículo 39.- Cometida alguna infracción a lo previsto por este bando, o por otros ordenamientos municipales, que impliquen arresto del presunto infractor, éste será puesto a disposición del Juez Calificador, para determinar la sanción correspondiente en su caso.

Artículo 40.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando el elemento de la policía presencia la comisión de infracción;
- II. Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga;
- III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad; y
- IV. Tratándose de la comisión de probables delitos de conductas antisociales, se estará a lo dispuesto por el código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y la Ley del sistema de justicia juvenil para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 41.- En los casos de infracción o delito flagrante, la autoridad que realice el arresto deberá poner con prontitud al detenido a disposición del Juez Calificador.

Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente el Juez Calificador procurará su debido cumplimiento.

En lo relativo a los delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable, será presentado inmediatamente, ante la representación social competente, personalmente por el o los elementos que designe para tal efecto el Secretario de Seguridad pública.

Artículo 42.- Cuando los elementos de la policía en servicios presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este bando, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentarán inmediatamente ante el juez calificador, ante quien y una vez agotado el procedimiento administrativo, se procederá a elaborar el correspondiente informe de policía el cual deberá contener por los menos los siguientes datos:

- I. El escudo de la ciudad, número de informe, juzgado y hora de remisión.
- II. Autoridad competente;

- III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;
- IV. Hora y fecha del arresto;
- V. Lugar del arresto;
- VI. Una relación sucinta de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
- VII. La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción o delito;
- VIII. Nombre, domicilio y firma de quejosos así como de los testigos si los hubiere;
- IX. Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron la detención;

Artículo 43.- El procedimiento para la calificación de las infracciones, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador pondrá en conocimiento del detenido la causa o causas que hubieren motivado su detención, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra;
- II. El detenido podrá comunicarse vía telefónica con una persona de su confianza, inmediatamente después de que sea puesto a disposición del juez calificador;
- III. Sumariamente será celebrada una audiencia oral, sin sujeción a formalismo alguno y a la cual comparecerá, el detenido, y las personas implicadas en los hechos;
- IV. El Juez Calificador procederá en la audiencia, a:
 - a. Interrogar al arrestado en torno a los hechos que se le imputan; previo que se le solicite documento fehaciente con que acredite su identidad;
 - b. Oír a los agentes de la policía preventiva que hubieren intervenido en el arresto;
 - c. Formulará las preguntas que estime pertinentes, tanto a la persona que hubiere presentado la queja, como a los testigos que asistan a la audiencia;
 - d. Practicar, si lo estimare conveniente, careos entre las partes que comparezcan ante él;
 - e. Recibir los elementos de prueba que llegaren a aportarse;
 - f. Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
 - g. Apreciar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que se le aporten en conciencia; y
 - h. Si al momento de interrogar al arrestado, éste admite y confiesa los hechos que se le imputan y la comisión de la infracción, sin más trámites se emitirá la resolución que corresponda.
- V. Dictará y notificará la resolución que en Derecho corresponda, tomando en consideración, la condición social del infractor, las circunstancias en que se hubiere producido la infracción y demás elementos que le permitan formarse un recto criterio del caso a resolver, imponiendo la sanción correspondiente, o en su caso absolviendo al arrestado o arrestados.
- VI. A solicitud del infractor las sanciones administrativas, podrán conmutarse por servicio comunitario, sujetándose al procedimiento correspondiente.

Se exceptúa del beneficio del servicio comunitario a aquellos infractores que se encuentren en estado de ebriedad, de ineptitud para conducir o bajo el influjo de alguna sustancia, droga o enervante.

Se entiende por servicio comunitario, la actividad en beneficio de la comunidad, que realice el infractor a fin de resarcir la afectación ocasionada por la comisión de una infracción al presente bando.

El procedimiento a seguir para otorgar la conmutación de la sanción por el beneficio del servicio comunitario deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Que el beneficio lo solicite por comparecencia o por escrito, en el cual reconozca su responsabilidad en la falta administrativa que cometió y manifieste que no volverá a reincidir y se comprometa a cumplir con el servicio comunitario;
- II. Que al momento en que formule su solicitud no se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o sustancia que produzca efectos similares;

- III. Para obtener la conmutación de la sanción administrativa por la de servicio comunitario, el infractor deberá acreditar su domicilio con documento fehaciente;
- IV. Que no haya infringido el presente bando dos o más veces dentro del período de dos años anteriores a la fecha en que solicita realizar el servicio comunitario; y,
- V. Que el detenido garantice el importe de la sanción económica que por concepto de multa se le haya impuesto equivalente a las horas de arresto que a éste le falten por cumplir, mediante cualesquiera de las dos formas que a continuación se establecen, a elección del infractor:
 - a. Depósito en efectivo realizado en la ventanilla de la caja recaudadora de la barandilla municipal y/o Tesorería Municipal;
 - b. Póliza expedida por compañía afianzadora legalmente constituida y autorizada, que tenga su domicilio en el Estado de Tamaulipas, a favor del Municipio de Matamoros Tamaulipas.

El certificado o comprobante que se expida deberá quedar bajo el resguardo y custodia de la tesorería municipal de la ciudad de Matamoros Tamaulipas.

Esta garantía podrá ser dispensada por el Juez Calificador en turno, cuando el infractor notoriamente no cuente con los recursos para cubrir el monto que corresponda a la misma.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán conforme a la siguiente tabla:

| Horas de Arresto | Horas de Servicio Comunitario |
|------------------|-------------------------------|
| 8 | 4 |
| 12 | 6 |
| 18 | 9 |
| 22 | 11 |
| 25 | 12 ½ |
| 29 | 14 ½ |
| 32 | 16 |
| 36 | 18 |

Tratándose de una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a lo siguiente:

| Sanción en salarios mínimos | Horas equivalentes de Arresto | Horas de Servicio Comunitario |
|-----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| 1 a 10 | 18 | 9 |
| 11 a 20 | 36 | 18 |

Una vez otorgado el beneficio de servicio comunitario, el Juez Calificador notificará, al día hábil siguiente, a la dependencia municipal a la cual se le prestará el servicio por parte del infractor, el nombre del infractor que obtuvo la conmutación de la infracción por el beneficio del servicio comunitario, señalando el tiempo para su cumplimiento, así como la fecha de inicio y término del servicio a prestar por el infractor.

El infractor se presentará ante la dependencia municipal a la cual se le envió para realizar el servicio comunitario, al día hábil siguiente en que haya sido puesto en libertad, para que le sea asignada el área en la que realizará el servicio comunitario.

La supervisión y asignación de actividades de las personas que hayan solicitado la conmutación de la sanción administrativa por el beneficio del servicio comunitario, estará a cargo de la dependencia municipal asignada, para lo cual se observará lo siguiente:

- I. El servicio comunitario se realizará cumpliendo un mínimo de 4 (cuatro) horas y hasta un máximo de 18 (dieciocho) horas en la dependencia municipal que se asigne;
- II. Para el cumplimiento del servicio comunitario la Secretaría o Dependencia deberá tomar en cuenta las condiciones físicas y mentales, profesión u oficio, horarios de trabajo o académicos y demás circunstancias personales del infractor, con el fin de no interferir en sus actividades ordinarias; y,

- III. El infractor dedicará como máximo 4 (cuatro) horas diarias a la realización del servicio comunitario, debiendo completar el mismo en un término no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día siguiente en que se le otorgue dicho beneficio.

La dependencia municipal asignada para el servicio comunitario, informará al Juez Calificador que corresponda, mediante oficio, sobre el cumplimiento y conclusión del servicio comunitario o en su caso la omisión del mismo.

El incumplimiento en cualquiera de las obligaciones del servicio comunitario, se entenderá como renuncia al mismo y en consecuencia se hará efectiva la garantía otorgada.

Una vez que se haya acreditado que el beneficiario concluyó el servicio comunitario, la garantía depositada se reembolsará al infractor, previa constancia expedida por el Juez Calificador.

Artículo 44.- Si la persona arrestada se encuentra afectada de sus facultades mentales, será puesta a disposición de las autoridades asistenciales, para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares.

Artículo 45.- Si el arrestado es de procedencia extranjera, se permitirá la intervención del Cónsul de su país o de cualquier persona que lo pudiere representar; si no se demuestra su legal estancia en el país, por carecer de los documentos migratorios, el extranjero será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 46.- Los presuntos infractores a los ordenamientos municipales, solamente podrán ser detenidos en los casos de flagrante infracción en la vía pública o establecimientos públicos.

Artículo 47.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las Autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble y/o autorización judicial.

Artículo 48.- En el caso de que el presunto infractor sea menor de 18 años, inmediatamente lo pondrá a disposición de las instituciones de asistencia social que se ocupen de prestar atención a los menores en situación especialmente difícil en términos de los dispuesto por la Ley del Sistema de Justicia Juvenil Para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 49.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del médico del juzgado, el juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo de éste, y en caso de que se negaren a cumplir con dicha obligación, dará vista al C. Agente del Ministerio Público correspondiente para los fines de su representación social, y al enfermo mental lo pondrá a disposición del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF) de esta ciudad, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Si el enfermo mental no tiene familiares o se desconoce el paradero de los mismos, se canalizará de inmediato al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal, a efecto de que se le proporcione la ayuda respectiva.

Artículo 50.- Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un intérprete o traductor de manera gratuita.

Artículo 51.- En caso de que el infractor traiga consigo, al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior de la barandilla municipal, el juez calificador retendrá temporalmente dichos bienes, previo inventario que de los mismos se realice en presencia del infractor, debiendo éste revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica.

Dichos bienes deberán ser devueltos al infractor al momento de que éste cumpla su sanción administrativa. Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean objeto del mismo, entonces se pondrán a disposición de la autoridad competente.

En el inventario que se levante se deberá establecer una cláusula en la que manifieste el infractor su conformidad de donar los muebles retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de tres meses.

CAPITULO QUINTO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES

Artículo 52.- Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera privadas en forma especial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de los sentidos, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

CAPITULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

Artículo 53.- El Presidente Municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Todo habitante de la ciudad de Matamoros, tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;
- II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales. La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento de sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica de la comunidad.

Artículo 54.- El Presidente Municipal promoverá programas de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este bando.

Artículo 55.- Para el fomento de actividades que exaltan los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales, el Presidente Municipal dispondrá programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia patriótica.

CAPITULO SEPTIMO DEL RECURSO DE REVISION

Artículo 56.- Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este bando, los interesados podrán interponer el recurso de revisión en los términos establecidos por el capítulo segundo, Título Séptimo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION AL BANDO

Artículo 57.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente bando podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 58.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 2 (dos) del Tomo CXIX, de fecha 5 de enero de 1994, así como las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Bando.

Artículo Tercero.- Las faltas cometidas con anterioridad a la vigencia del presente Bando de Policía y Gobierno, se sancionarán en los términos del Bando a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Bando, en la fecha de la infracción o de éste, en lo que favorezca al infractor.

ACUERDO SEGUNDO En los términos de la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, remítase el presente Bando al Ejecutivo Estatal para que ordene su publicación en el periódico Oficial del Estado .

PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. ERICK AGUSTIN SILVA SANTOS.- Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-** LIC. RAUL CESAR GONZALEZ GARCIA.- Rúbrica.

COPIA